Año de 1946 Miércoles 3 de Abril Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En relación con el Decreto de 15 de Marzo último, sobre designación de Compromisarios para la elección de Procuradores en Cortes que habrán de ostentar la representación de los Municipios de cada provincia; este Gobierno Civil, usando de facultades que le están conferidas, autoriza a todos aquéllos Ayuntamientos que el día 31 del mes anterior, no hayan podido, por imposibilidad material, celebrar la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 3.º de dicho Decreto, para que ésta sesión la celebren en cualquier fecha, anterior al día 7 de los corrientes, y deberán remitir a este Gobierno Civil las certificaciones a que se alude en el artículo 5.º de dicha disposición legal, dentro de los diez primeros días del mes en curso, haciéndose extensiva esta prórroga de remisión de documentos, a todos los Ayuntamientos que aun no lo hubieren hecho, sin que en modo alguno se revase la fecha indicada.

Al mismo tiempo y, exigiendo el repetido Decreto, justeza en la realización de los actos que señala y puntualidad en su celebración, requiero a todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos, para que el día 14 de los corrientes, se personen en el Salón de Actos de esta Excelentísima Diputación Provincial a las nueve de su mañana, para que con puntualidad, pueda comenzar el acto de la elección de Procurador en Cortes, señalado para las diez en el Decreto a que se viene aludiendo.

Segovia, 2 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 560 por la que se determina cómo se ha de proceder para primar los artículos adquiridos por los poseedores de las tarjetas de Abastecimientos de tercera categoría.

Fundamento

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 15 de los corrientes, *Boletín Oficial del Estado* número 78, y a fin de proceder a primar, en la cuantía que corresponda, los artículos que a tal fin se determinan en cada provincia, y que sean adquiridos por los poseedores en las tarjetas de abastecimientos clasificados en tercera categoría que se fijen, de las inscritas en centros de consumo urbanos e industriales, esta Comisaría General dispone:

Objeto. Plazo de rectificación de categoría

1.º Siendo el objeto de la disposición que se fija el prestar, en los momentos actuales, la mayor ayuda posible a los españoles más necesitados, procede que en un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta circular, todos los poseedores de tarjetas de abastecimientos clasificados en tercera categoría, que por sus ingresos de jornales, sueldos o rentas, no les corresponda estar incluídos en tal clasificación por no reunir las condiciones que para ello exige la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 324, del 19 del mismo mes y año), hagan en la Delegación de Abastecimientos correspondiente la debida rectificación.

Derecho de denuncia y sanciones

2.º Pasado el plazo marcado en el párrafo anterior, toda persona conocedora de que otra no está clasificada en la categoría que le corresponde, deberá hacer uso del derecho de denuncia ante la Delegación de Abastecimientos, que le dará el curso correspondiente, ya que aquel hecho va en perjuicio de la cuantía de la prima que a otros pueda corresponder y se considera incluído en el artículo quinto del Decreto-Ley a que nos referimos y sujeto, por consiguiente, a las sanciones que en el mismo se determina.

Implantación sucesiva de las primas por sectores sociales. Fijación de éstos y fecha de iniciación

3.º Por esta Comisaría General se procederá sucesivamente a ordenar la implantación del sistema de primas en los distintos sectores sociales, comunicándolo con tiempo suficiente a las provincias en que estén enclavados y comenzando a partir del día 15 del próximo mes de Abril, fecha en que igualmente deberá empezar a regir en los Economatos preferentes de toda España que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que señala el artículo noveno de dicha circular.

Importe de las primas y artículos a que afecta

4.º De momento las primas mensuales a establecer por cada beneficiario de tarjeta de abastecimiento de las que después se especifican en relación con los sectores sociales citados en el párrafo anterior, alcanzarán las siguientes cifras, correspondiendo en principio a los artículos que se citan y que serán concretados para cada sector social por esta Comisaría General y por períodos mensuales:

Para verduras, a razón de una peseta por kilo; se priman tres kilos al mes.

Para plátanos, a razón de tres pesetas por kilo, se prima kilo y medio al mes.

Para carne, a razón de cuatro pesetas el kilo, se prima un kilo al mes.

Para pescado, a razón de dos pesetas el kilo, se priman tres kilos al mes.

Oportunamente se indicarán los nuevos artículos a que puede aplicarse la prima, bien por ampliación de los existentes o por sustitución de alguno de éstos.

Entrega de hojas de cupones suplementarios

Art. 5.º Para obtener el beneficio de primas, las Delegaciones de Abastecimientos que comprenden los sectores sociales a que se refiere el artículo tercero, de momento, y las demás cuando específicamente se les ordene, procederán a entregar gratuitamente a los poseedores de tarjeta de abastecimiento clasificados en tercera categoría, que en el apartado siguiente se indica, y previa presentación de ésta y en la forma que en tal apartado también se detalla, unos cuadernos de hojas de cupones suplementarias que les serán facilitados por esta Comisaría General y cuyo número correspondiente deberá apuntarse en la citada tarjeta de abastecimiento al dorso de la misma, y siguiendo su borde, comenzando al lado del lugar que ocupaba el primer cupón. Los cupones que figuran en estas hojas suplementarias llevarán impreso, además del número y valor metálico de cada uno, las letras A, B, C o D, al objeto de poder indicar los que deben emplearse para adquirir cada uno de los artículos que ulteriormente designe para primar esta Comisaría General.

Forma de entrega, condiciones y documentos

Art. 6.º Para la mayor facilidad en la entrega a los beneficiarios de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones, las Delegaciones de Abastecimientos se atendrán a lo siguiente:

A. *A obreros y subalternos de empresas.*—Todas las empresas que tengan obreros y subalternos titulares de tarjetas de abastecimiento que estén clasificados en tercera categoría, solicitarán de la Delegación de Abastecimientos correspondiente, en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la publicación de esta circular, precisamente por escrito y firmado por persona responsable de la Empresa, tantos cuadernos de hojas suplementarias como personas resulten de totalizar el número de obreros, subalternos y familiares de los mismos, que figuren en sus fichas a efectos del pago de subsidios y seguro de enfermedad.

Presentada la petición en la Delegación de Abastecimientos, se hará entrega por ella en el mismo acto, previa justificación de la personalidad del firmante y recibo del número total de cuadernos de hojas de cupones complementarias solicitadas, haciendo constar en el recibo los números de los cuadernos que se entregan.

Una vez dichos cuadernos de hojas suplementarias en poder de la Empresa, ésta procederá a la distribución de los mismos en otro plazo, no superior a ocho días, previa la presentación de

las tarjetas de abastecimiento correspondiente a cada obrero o subalterno y sus familiares, procediendo a anotar en dichas tarjetas, en la forma expuesta en el artículo anterior, el número del cuaderno de hojas suplementarias de cupones que a cada una asigna y en la cubierta de éstos la serie y número de la tarjeta respectiva.

En el acto de la entrega irá confeccionando una relación nominal de todos los beneficiarios de cuadernos, que remitirá en forma de certificación a la Delegación Provincial una vez realizada la distribución, en la que haya de constar nombre y apellidos de los mismos, serie y número de la tarjeta de abastecimiento y número del cuaderno de cupones suplementarios asignado; esta relación se formará reseñando los beneficiarios por orden correlativo de menor a mayor de los números que a los cuadernos de hojas de cupones suplementarios corresponda.

Si alguna Empresa al proceder al canje del cuaderno de hojas suplementarias no hubiese entregado la certificación de referencia, los obreros de la misma quedarán exceptuados de los beneficios de prima, no entregándose los nuevos cuadernos hasta que haya sido cumplido este requisito, haciendo responsable de ello a la Empresa así como de la ejecución y veracidad en cuanto en este artículo se la encomienda.

B. *A obreros en paro.*—Deberá presentarse en la Delegación con la tarjeta de abastecimiento propia y de sus familiares, carnet correspondiente y certificación expedida por la oficina de colocación, en la que figuren relacionados nominalmente los familiares.

A la vista de tales documentos les serán entregados los cuadernos de hojas suplementarias, una vez hechas en éstos y en las correspondientes tarjetas las debidas anotaciones.

C. *Obreros y subalternos del Estado, Provincia o Municipio.*—Se hará en la misma forma que para los de Empresa en cuanto se refiere a los que prestan sus servicios precisamente en los Centros sociales que en cada provincia se determinen.

C. *A beneficiarios de Economatos preferentes que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que se determinan en el artículo 9.º de esta Circular.* Procederán en la misma forma que las Empresas.

D. *Seminarios, Entidades benéficas, Hospitales gratuitos y Sanatorios del Patronato Antituberculoso del Ministerio de la Goberenación.*—Los establecimientos a que hace referencia este párrafo y que estén situados en los Centros sociales a que se refiere el artículo 3.º, procederán en la misma forma que determinan los párrafos anteriores, haciéndoles entrega la Delegación respectiva del mismo número de cuadernos suplementarios de cupones que el que justifiquen con el cuaderno colectivo, y debiendo figurar en la certificación comprensiva de la distribución de cuadernos de hojas suplementarias de cupones a continuación de la relación nominal, los beneficiarios con tarjeta, los cuadernos suplementarios de cupones a emplear con certificación, teniendo en cuenta el número de raciones que por este procedimiento hayan justificado el mes anterior.

E. En los sectores que sucesivamente se vaya implantando el sistema de primas, y que oportunamente se irá ordenando por esta Comisaría General, tendrán muy presentes estas normas para su ejecución en tal momento.

Modo de empleo de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones y validez

Art. 6.º Una vez fijados los artículos para que tienen validez los cupones A, B, C y D, el beneficiario podrá hacer uso de ellos en cualquiera de los establecimientos que más adelante se especifican, en los que les serán admitidos para el pago como dinero en una proporción de hasta el 50 por 100 de la compra que efectúe con cada tarjeta.

Para hacer efectivo el pago en cupones se precisa en todo caso la presentación de la tarjeta de abastecimientos, debiendo comprobar los industriales vendedores que corresponde a las hojas suplementarias.

Mensualmente se irán facilitando nuevos cuadernos de hojas suplementarias de cupones en la misma forma, haciendo entrega las Empresas, Organismos o Centros correspondientes, junto con el certificado de distribución, de las cubiertas de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones correspondientes al mes anterior, perdiendo su valor aquellos cupones que no hayan sido utilizados precisamente dentro del plazo para que fueron concedidos.

Establecimientos en que pueden emplearse los cupones de hojas suplementarias

Art. 7.º Los cupones de hojas suplementarias serán admitidos como dinero en todos los puestos de los mercados de las grandes capitales en que se venda el artículo a que corresponda y en aquellos otros o tiendas que determinen las Delegaciones de Abastecimientos, según los casos, así como en todos los Economatos y Cooperativas de Empresas.

Instalación de oficinas liquidadoras

Art. 8.º Cuando los establecimientos en que puedan emplearse los cupones-prima sean los de los mercados de abastos, las Delegaciones de Abastecimientos, en colaboración con las Fiscalías de Tasas Provinciales, organizarán en cada una de ellas una oficina de liquidación e inspección, lo que se hará extensivo a los otros puestos o tiendas de los demás centros de consumo, Economatos y Cooperativas.

Liquidación de cupones por los puestos o tiendas, Economatos y Cooperativas, venta de artículos libres en Economatos y Cooperativas y primas de Empresa.

Art. 9.º Los cupones de las hojas suplementarias sólo serán admitidos como dinero por los puestos o tiendas en que tengan validez (lo que se difundirá por todos los medios) hasta las quince horas de cada día, al objeto de que los industriales vendedores puedan presentar la liquidación diaria en las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, evitando así todo perjuicio a estos industriales al abonárseles diariamente el importe de los cupones admitidos por cada uno en su establecimiento.

Los Economatos y Cooperativas de Empresa deberán instalar, en el más breve plazo posible, la venta de los artículos libres que se priman en esta Circular, dando cuenta a la Delegación respectiva del momento en que tengan establecido el servicio, a fin de proveerles de los cuadernos de hojas de cupones suplementarias; dichas Entidades harán las liquidaciones en los días y en la forma que se determine, de acuerdo con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Sanciones

Art. 10. Constituyen delito incurso en las sanciones a que hace referencia el Decreto-Ley origen de esta Circular, aparte de lo expresado en el apartado segundo, lo siguiente:

El uso indebido de cupones suplementarios.

El entorpecimiento o dificultades para el empleo de los cupones en la adquisición de los artículos correspondientes.

La elevación injustificada de precios en los artículos primados en perjuicio de la proporcionalidad de las primas establecidas sobre los mismos.

El dedicar a la venta de los artículos primados calidades o especies inferiores a los que corresponde.

El contribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a que el beneficio de la prima recaiga en persona distinta a la que corresponde, como asimismo cualquier acto que tienda a desvirtuar el espíritu de solidaridad cristiana y de hermandad entre todos los españoles que anima esta disposición.

Instrucciones complementarias

Art. 11. Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General se remitirán a las Delegaciones de Abastecimientos las instrucciones complementarias necesarias para la implantación del servicio, y se tomarán las medidas necesarias para la vigilancia y ejecución del mismo.

Madrid, 27 de Marzo de 1946.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

(Del B. O. del E., 29 de Marzo n.º 88.)

665

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia da cuenta a mi Autoridad, de que en el Polígono de Baterías, por las fuerzas de esta guarnición, se realizarán durante el próximo mes de Abril, ejercicios de tiro, durante los días que a continuación se indican:

Tiro de cañón, los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 22, 24, 26 y 29, de 15 a las 17,30 horas.

Tiro de fusil, los días 3, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 22, 24, 26 y 29, de 9 a 13 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 27 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

661

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar a don José Hernanz Hernanz, vecino de Navafría, al objeto de que pueda emplear veneno en la finca de su propiedad sita en el término de Aldealengua de Pedraza, colindante con el Monte Pinar núm. 198, propiedad de la Comunidad de Pedraza, con objeto de exterminar los animales dañinos que en el mismo existen.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 27 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

662

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid y por dicha Autoridad, han sido juramentados como guardas de la Sociedad de Ganaderos y Agricultores de Castilla la Vieja, para prestar sus servicios en esta provincia, los siguientes:

Don Avelino González Fernández, Mauricio Jiménez Motrel, Rogelio Alvarez Fernández, Virgilio Hernández Muñoz, Antonio Alvaro Gutiérrez, Casimiro García Villarreal, Edilberto Valdivieso Fernández, Félix Casado Hidalgo, Eugenio de Castro Gago y Epifanio Mesonero Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

679

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que rigen en esta provincia durante el mes de Abril, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	5,706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3,544	4,00 (kilo)
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	4,084	4,60
Azúcar estuchado		6,53
Azúcar (terciada o de importación)	3,705	4,00
Azúcar (blanquilla y pilé)	4,63	5,00
Bacalao	8,502	9,50
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	2,663	3,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Leche condensada		4,00 (bote)
Manteca en rama	10,97	12,20
Manteca fundida	13,15	15,50
Pasta para sopa	3,556	4,00
Patatas	0,958	1,05
Puré	2,655	3,00
Tocino	10,41	11,60
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Algarrobas	1,43	1,60
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Carbón vegetal (uso gasógeno)		1,00
Leche de vaca (domicilio)		1,40
Leche de vaca (despacho)		1,35
Leche de vaca (provincia)		1,00
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios de pan		*Precios de la harina*
1.ª categoría.—Ración de 80 gramos	0,30 pesetas	377,67 quintal métrico
2.ª categoría.—Ración de 100 gramos	0,30 pesetas	288,22 quintal métrico
3.ª categoría.—Ración de 150 gramos	0,30 pesetas	182,94 quintal métrico

Segovia a 30 de Marzo de 1946.—*El Gobernador civil-Presidente,* **José Clavero Núñez.**

677

Diputación Provincial de Segovia

AÑO DE 1946

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

Artículo		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		ORDINARIO Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Rentas		
1.º	Propiedades	13.127,88	
2.º	Censos	3.233,43	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	31.448,20	
4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta provincial	83.200,00	131.009,51
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos	30.950,00	30.950,00
	Capítulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado	450.000,00	
3.º	Donativos	200,00	450.200,00
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas	500,00	500,00
	Capítulo quinto.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	13.800,00	
2.º	Extraordinarios	25.300,00	
3.º	Indemnizaciones	5.000,00	44.100,00
	Capítulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios	101.000,00	
2.º	Por aprovechamientos especiales	382.219,00	483.219,00
	Capítulo octavo.—Arbitrios provinciales		
2.º	Imposiciones o percepciones	530.500,00	530.500,00
	Capítulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial	1.508.879,75	
2.º	Cédulas personales	1.113.455,69	2.622.335,44
	Capítulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal	30.782,38	30.782,38
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos		
2.º	Otros ingresos	123.000,00	123.000,00
	Capítulo décimocuarto.—Recursos especiales		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales	313.444,70	313.444.70
	Capítulo décimoquinto.—Multas		
2.º	Otras multas	1.000,00	1.000,00
	Capítulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	2.000,00	
2.º	Por otros conceptos	95.296,12	97.296,12
	Total general de ingresos		4.858.337,15

GASTOS

Artículo		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		ORDINARIO Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	27.423,52	
2.º	Pactos y compromisos	48.583,37	
3.º	Deudas	300.000,00	
5.º	Pensiones	136.997,84	
7.º	Intereses debidos	10.000,00	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	3.000,00	
10.º	Litigios	5.000,00	
11.º	Gastos indeterminados	8.000.00	539.004,73
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	12.000,00	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	12.000,00	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	16.500,00	40.500,00
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	4.500,00	4.500,00
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.º	De las oficinas	406.659,50	
2.º	De los Establecimientos provinciales	344.889,75	
4.º	Gastos generales de la Corporación	262.334,17	1.013.883,42
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	5.000,00	5.000,00
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	2.000,00	
2.º	Maternidad y expósitos	38.600,00	
3.º	Hospitalización de enfermos	102.200,00	
4.º	Huérfanos y desamparados	616.300,00	
5.º	Dementes	476.700,00	1.235.800.00
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
2.º	Otras instituciones de carácter social	23.250,00	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	95.578,00	118.828,00
	Capítulo Décimo.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	500,00	
2.º	Escuelas industriales	32.000,00	
9.º	Bibliotecas	1.000,00	
10.º	Otros establecimientos e institutos de cultura pública	5.000,00	
11.º	Monumentos artísticos e históricos	1.000,00	
12.º	Subvenciones o becas	30.850,00	70.350,00
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	552.471,00	
2.º	Construcción de caminos vecinales	50.000,00	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	600.000,00	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	200.000,00	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	60.000,00	1.462.471,00
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y ganadería		
3.º	Granja y campos de experimentación	32.000,00	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	8.000,00	40.000.00
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial	300.000,00	300.000.00
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	3.000,00	3.000,00
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	25.000,00	25.000,00
	Total general de gastos		4.858.337,1

RESUMEN GENERAL	CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS Pesetas Cts.
Total general de ingresos		4.858.337,15
Id. íd. de gastos		4.858.337,15
Diferencia por { Déficit / Sobrante		Nivelado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para oir reclamaciones durante el plazo de quince días, y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero último y Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo actual.

Segovia, 30 de Marzo de 1946.—El Presidente, David Herrero.

657

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 0 al 9 del C. C. 112 de Riaza a Toro (Cuéllar a Olmedo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar, San Cristóbal de Cuéllar y Vallelado, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Tomás Martínez Mateo, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 29 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

681

Caja de Recluta núm. 10 (Segovia)

CIRCULAR

Dispuesto por O. C. de 7 de Marzo próximo pasado (D. O. núm. 58), la incorporación a filas de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo, los clasificados *útiles para todo servicio* y *útiles para servicios auxiliares*, para los días 6, 7 y 8 del corriente mes aquéllos que les ha correspondido servir en la *Península*, y para los días 21, 22 y 23 los de *Africa*; se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Segovia a 2 de Abril de 1946.—P. I.: El Comandante, Arturo Hidalgo.

678

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 29 de los corrientes, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos, de conformidad con lo establecido en la O. M. de 20 de Agosto de 1938 y demás disposiciones complementarias.

Doña María del Carmen Herranz Vacas, Maestra interina de la Escuela unitaria de niñas de Escarabajosa de Cabezas.

Doña Tomasa Bartolomé Arévalo, Maestra interina de la Escuela unitaria de niñas de Carrascal del Río.

Estos nombramientos no surtirán efecto hasta la publicación del presente anuncio, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para posesionarse de sus destinos.

Segovia, 30 de Marzo de 1946.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Crecente.—El Secretario, J. Gómez Andrés.

673

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio último, ha sido admitida en el día de la fecha, la solicitud del permiso de investigación número 1-3, nombrado «Ampliación a Jesús Mari», de mineral de caolín, del término de Vegas de Matute, presentada por don Jesús Segovia Gómez, con domicilio en Madrid, calle de Lagasca, 134 entresuelo izquierda.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina objeto de ampliación, o sea Jesús Mari, número 504; de ésta en dirección E. 19°40' S., se medirán 400 metros, clavándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. 19°40' E., se medirán 600 metros, clavándose la 2.ª; de ésta en dirección O. 19°40' N., se medirán 1000 metros, clavándose la 3.ª; de ésta en dirección S. 19°40' O., se medirán 2200 metros, clavándose la 4.ª; de ésta en dirección E. 19°40' S., se medirán 1300 metros, clavándose la 5.ª; de ésta en dirección N. 19°40' E., se medirán 1000 metros, colocándose la 6.ª, que deberá coincidir con la 5.ª estaca de la mina Jesús Mari; de ésta en dirección O. 19°40' N., se medirán 700 metros, colocándose la 7.ª, que deberá coincidir con la 2.ª de Jesús Mari, y de esta al punto de partida en dirección N. 19°40' E., se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas treinta y dos pertenencias mineras que se solicitan.

Lo que se publica por edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en el pueblo en cuyo término se haya situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigentes.

Madrid, 28 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

612

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Don Teófilo Pérez Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber. Que careciendo de viviendas para habitar los vecinos de ésta localidad que a continuación se indican, por los mismos se han solicitado las parcelas de terreno sobrante de la vía pública que también se detallan:

Por el vecino Vicente Muñoz Méndez.—Una parcela al sitio denominado Cruz de la Malena, colindante a la carretera de Torrecilla del Pinar, que mide aproximadamente doscientos treinta metros cuadrados; linda al N. y O., terrenos del Municipio; E., finca rústica de Emiliano Asenjo, y S., carretera de Torrcilla del Pinar.

Por Victorio Núñez Méndez.—Otra parcela al mismo sitio, de la misma cabida y al O., de la anterior; linda al E., con la misma; N. y O., terrenos del Municipio, y S., la carretera mencionada.

Por Gabriel García Miguel.—Otra parcela al mismo sitio, de trecientos metros cuadrados, al O. de la anterior; linda al E., con la misma; N. y O., terrenos del Municipio, y S., la referida carretera.

Por Eusebio López de la Cruz.—Otra parcela al mismo sitio que las anteriores, de cabida doscientos cincuenta metros cuadrados al Oeste de la anterior; linda al E., con la misma; N. y O., terrenos del Municipio, y S., carretera.

Por Miguel Andrés Tomero.—Otra parcela colindante a las calles de la Pozuela y travesía de la Pozuela, que mide aproximadamente sesenta metros cuadrados, con el fin de ampliar otra que posee el interesado; linda al O., con solar del mismo; N., calle de la Pozuela; E., calle travesía de la Pozuela, y S., terrenos del Municipio.

Por Leoncio Núñez de la Cruz.—Otra parcela que mide una superficie aproximada de doscientos ochenta metros cuadrados, colindante a la calle travesía de la Pozuela; linda al E., con dicha calle, N., con la parcela anterior, y S. y O., con terrenos del Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse por escrito en esta Alcaldía las reclamaciones que se consideren razonables contra dichas solicitudes.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 22 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

585

CABEZUELA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, se hace saber se halla expuesto al público en Secretaría, durante el plazo de ocho días, el proyecto de reforma de la Casa Consistorial, a fin de que pueda examinarle cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que tengan por convenientes; advirtiendo que no será atendida ninguna pasado dicho plazo.

Cabezuela a 18 de Marzo de 1946. El Alcalde, Mauricio Carrascal.

616

PRADENA

Confeccionado el padrón del impuesto de plagas del campo, correspondiente al año actual, se halla expuesto por un plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, puedan presentarse por los vecinos del término las reclamaciones o reparos que crean oportunos; advirtiéndose que pasado el mismo, no será admitida reclamación alguna.

Prádena, a 23 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Roque Benito.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes.

LA LOSA.
CIRUELOS DE COCA.
VILLAGONZALO DE COCA.
BERNARDOS.
MARUGAN.
SIGUERO.
VALVERDE DEL MAJANO.
LOSANA DE PIRON.
ADRADA DE PIRON.
PALAZUELOS DE ERESMA.
LOS HUERTOS.

610

MUÑOPEDRO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por medio del presente anuncio se hace público para que en término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten todos los interesados que se crean con derecho a ello, las instancias debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, asimismo cuantos documentos meritorios crea oportunos para el órden de prelación de dicho cargo y con la dotación anual de cinco mil pesetas (5.000), que figuran en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio.

Entre los concursantes que se presenten, serán preferidos los de segunda categoría, siendo dicho nombramiento con carácter de accidental.

Muñopedro a 22 de Marzo de 1946. El Alcalde, José Pintos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

672

Audiencia Territorial de Madrid

En cumplimiento de la Orden de 20 del actual, se hace público por el presente que en el mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aptitud para aspirantes a Procuradores, debiendo los que se propongan tomar parte en ellos, presentar sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno de esta Audiencia en los quince primeros días de Abril, acompañando a la misma los documentos que previene el Decreto de 18 de Abril de 1912, con la modificación, en cuanto a la edad, del de 3 de Noviembre de 1931, y además, documento que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y el que acredite la depuración en cuanto a los comprendidos en la Ley de 10 de Febrero de 1939.

Madrid, 28 de Marzo de 1946.—El Presidente, Gustavo Lescure Sánchez.

660

ASTUDILLO

CÉDULA DE CITACIÓN

Esteban Genín-Angel y Gregoria Encarnación, de diecisiete y dieciocho años de edad, respectivamente, hijos de Angel y Josefa, naturales respectivamente de Villa de Cobeña y Moral de Hornuez, vecinos de Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astudillo (Palencia), para notificarles auto de procesamiento al primero y a la segunda rectificación del mismo, y practicar otras diligencias acordadas en sumario que se les sigue con el número 18 de 1945 por robo; bajo apercibimiento en otro caso de decretarse su prisión y pararles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo a veintenueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Emerenciano García.

674

ASTORGA

CÉDULA DE CITACIÓN

Matesanz, Emiliano (a) Finito, cuyo último domicilio fué en Segovia, calle del Caño Grande, núm. 4, y Adolfo Sanz, cuyas demás circunstancias se ignoran si bien residió en Segovia, ignorándose en la actualidad la residencia de los mismos, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de recibirles declaración en concepto de inculpados en sumario número 27 de 1946, por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Astorga, 29 de Marzo de 1946.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL